

Expte.

DI-112/2006-9

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y  
CONSUMO  
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN**

**Edificio Pignatelli  
50004 ZARAGOZA**

**11 de enero de 2007**

### **I.- HECHOS**

**Primero.-** En su día tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

**Segundo.-** En la misma se hacía alusión a lo que seguidamente se transcribe:

*“El 26 de octubre de 2004, D. A.P. ingresa en Urgencias del Hospital Royo Villanova y le diagnostican una rotura de menisco. A los quince días le ponen en lista de espera para realizarle una resonancia. Pasa el tiempo sin llamarle y el paciente decide hacerse la resonancia en la MAZ pagándosela él mismo. Con la resonancia, el paciente se ve en la necesidad de operar el menisco y le ponen en lista de espera de cirugía. Le derivan a la Clínica del Pilar donde le intervienen el 9 de noviembre de 2005. Su sorpresa viene después de la operación ya que según se indica le intervienen de una artroscopia en la rodilla derecha pero le dejan dos lesiones sin intervenir, y no le operan de la lesión del menisco derecho....*

*..... se solicita que intervengan al paciente del menisco ya que ni tan siquiera está en lista de espera para la operación”.*

**Tercero.-** Habiéndose examinado dicho escrito de queja se acordó admitir el mismo a supervisión y dirigirnos al Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada en la misma.

**Cuarto.-** En cumplida atención a nuestra solicitud se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

*“El paciente D.A.P. acudió al Servicio de Urgencias del Hospital “Royo*

*Villanova” el 26 de octubre de 2004, donde se le diagnosticó "probable lesión meniscal interna”, siendo dado de alta ese mismo día.*

*El centro de referencia de dicho paciente es el Hospital Universitario "Miguel Servet", donde en el mes de mayo de 2005, se le realizó resonancia magnética en la que se mostraba una posible rotura de menisco y por ello se le incluyó en lista de espera quirúrgica para una artroscopia.*

*El paciente fue intervenido en la Clínica del Pilar, donde en el mes de noviembre de 2005 se le realizó una artroscopia diagnóstica. Ante la persistencia de la clínica dolorosa, el paciente fue valorado otra vez en las consultas externas de traumatología del Hospital Universitario “Miguel Servet”.*

*En el mes de enero del presente año se le realizó una nueva resonancia magnética en la que se apreció rotura de menisco externo. Actualmente el paciente está siendo tratado de forma médica y con tratamiento rehabilitador y de momento no se ha valorado el realizarle una nueva cirugía”.*

**Quinto.-** Una vez examinada la respuesta remitida desde ese organismo a la petición de información que se le hizo en virtud de la tramitación de la queja, se constató que sería preciso ampliar algunos aspectos de la misma para poder llegar a una decisión en cuanto al fondo del expediente.

Pues bien, trasladado el contenido del informe remitido al interesado, nos puso de manifiesto que permaneció en lista de espera para que le fuera realizada una resonancia magnética desde el 26 de octubre de 2004 hasta mayo de 2005, fecha en la que el paciente decidió acudir a una Clínica Privada para que le llevaran a cabo esa prueba diagnóstica; prueba en la que se mostraba una rotura de menisco.

Así, continuaba informando que con los resultados de la misma, acudió al Hospital “Miguel Servet” y fue incluido en lista de espera para una artroscopia.

La intervención quirúrgica le fue practicada en el mes de noviembre de 2005 y, al persistir las molestias y no ser citado en ese Centro hospitalario, el Sr. P. tuvo que acudir nuevamente a un Médico particular que le indicó que si no iniciaba un tratamiento rehabilitador a la mayor brevedad, no recuperaría la movilidad en la pierna, por lo que el paciente, atendiendo a estas indicaciones, comenzó dicho tratamiento asumiendo el coste del mismo y solicitó el alta voluntaria.

Por último, se nos informó que en contra de lo puesto de manifiesto

en el informe, cuando fue citado a rehabilitación meses después en el Hospital Miguel Servet, el Sr. Pérez ya estaba trabajando y no podía acudir en el horario matinal que le asignaban, por lo que continuaba acudiendo a un médico rehabilitador particular.

En virtud de lo expuesto, se solicitó al Departamento competente que nos manifestara cuanto entendiera procedente acerca de las manifestaciones vertidas en este escrito.

**Sexto.-** No obstante el tiempo transcurrido, y a pesar de haber sido reiterada en tres ocasiones nuestra ampliación de información, el Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón no ha remitido contestación alguna a la Institución que represento.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**Primera.-** El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

**Segunda.-** La falta de contestación de la Diputación General de Aragón impide que nuestra Institución se pueda pronunciar después de haberla oído sobre la cuestión suscitada en la presente queja.

**Tercera.-** No obstante lo anterior, con todas las salvedades y cautelas posibles por los motivos anteriormente citados, en este supuesto se aprecia que el paciente, a la vista de la lista de espera existente, tuvo que acudir a una clínica privada para que le fuera realizada una artroscopia, que reveló su dolencia, y se vio también obligado a someterse a un tratamiento rehabilitador por un médico particular ya que se le informó que si no lo iniciaba no llegaría a recuperar la movilidad en la pierna afectada.

**Cuarta.-** En el Sistema de Salud de Aragón se articula funcionalmente el conjunto de servicios, actividades y prestaciones que tienen por finalidad la protección de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria en los casos de pérdida de la salud, además de las acciones rehabilitadoras oportunas.

En la Ley de Salud de Aragón se establece que se ha de velar por la calidad permanente de los servicios y prestaciones con el fin de lograr máxima eficacia y eficiencia en la utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios, ostentando todos los titulares de los derechos y deberes contemplados en la Ley de Salud de Aragón el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posible, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

Por todo lo expuesto, y en la confianza de que por parte de ese Departamento tendrán voluntad de superar cualquier problema que pueda surgir con un paciente y que conlleve que su solución mejore su calidad de vida, es por lo que, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto elevar a su consideración la siguiente **SUGERENCIA:**

### **III.- RESOLUCIÓN**

Que por parte del Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón se proceda a llevar a cabo un seguimiento del paciente para comprobar el estado en que se encuentra en la actualidad y, en su caso, se le practique el tratamiento que resulte adecuado a su patología.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta la sugerencia formulada y, en caso contrario, las razones en las que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**